

nuevos
retos

**Res
puestas**

misma
lucha

PLAN DE CUOTAS 2025

Consejo Confederal • 8 y 9 de enero de 2025



Madrid, 9 de enero de 2025

PLAN DE CUOTAS PARA EL AÑO 2025

1. Introducción

El Consejo Confederal celebrado los días 8 y 9 de enero de 2025, ha aprobado el Plan de Cuota a aplicar en el ejercicio 2025, con una actualización de las cuotas de afiliación que permita a las organizaciones confederadas contar con recursos económicos propios suficientes para realizar la actividad sindical dirigida a la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores en general y de nuestra afiliación en particular.

Así pues, el presente plan de cuotas contempla una subida mensual de 0,20€ para la cuota súper reducida, de 0,25€ en la cuota especial, de 0,35€ en la cuota general reducida y de 0,40€ para la cuota general ordinaria. Atendiendo a la situación de pensionistas y jubilados, las cuotas generales de dicho colectivo sólo tendrán un incremento de 0,25€.

Por lo que se refiere a los tramos y teniendo en cuenta el posible incremento del SMI, el tramo de la cuota especial pasaría de 8.001€ a 16.800€/año.

2. Tipos y cuantías de cuota a aplicar en el año 2025

CUADRO DE TRAMOS Y CUANTÍAS DE CUOTAS

Tipo de Cuota	Retribuciones Anuales		Año 2025
	Desde	Hasta	
Súper Reducida	0 €	8.000 €	5,00 €
Especial (E)	8.001 €	16.800 €	8,80 €
General Reducida (G)	16.801 €	24.000 €	13,95 €
General Ordinaria (V)	24.001 €	-----	15,40 €
General PP.JJ (R)	16.801 €	-----	11,25 €

CUOTA MILITANTE NO SUJETA A RETRIBUCIONES

Tipo de Cuota	Año 2025
Cuota Militante (M)	18,00 €

TIPOS DE CUOTA		2025
(S) Cuota Súper Reducida	Personas afiliadas que no perciben ingresos, o que sus retribuciones o prestaciones brutas anuales son iguales o inferiores a 8.000€ de ingresos.	5,00 €
(S) Cuota Súper Reducida	Personas afiliadas Jóvenes menores de 30 años en busca del primer empleo.	5,00 €
(E) Especial	Personas afiliadas con retribuciones, ingresos o prestaciones brutas anuales comprendidas entre 8.001€ y hasta los 16.800€	8,80 €
(G) Reducida	Personas afiliadas con retribuciones, ingresos o prestaciones anuales comprendidas entre los 16.801€ y los 24.000€	13,95 €
(V) General Ordinaria	Personas afiliadas con retribuciones brutas anuales superiores a los 24.001€	15,40 €
(M) Militante	Cuota voluntaria, aplicable a personas con vínculo asociativo no laboral a CCOO	18,00 €
(R) General PPJJ	Pensionistas y Jubilados con retribuciones brutas anuales a partir de 16.801 € /año	11,25 €

La cuota Súper Reducida (S), se aplicará a todas las personas afiliadas que no perciban retribuciones, ingresos o prestaciones, o en caso de percibirlas sean en cuantías brutas iguales o inferiores a 8.000€. Esta cuota tendrá un incremento en el ejercicio 2025 de 0,20€ y será revisable por la UAR Confederal, pasando de forma automática a Cuota Especial si no está debidamente justificada con soporte documental.

La cuota Especial (E), se aplicará a todas aquellas personas afiliadas con retribuciones, ingresos o prestaciones brutas comprendidas entre los 8.001 y los 16.800€ anuales. Esta cuota tendrá un incremento de 0,25€ en el ejercicio 2025 y será revisable por la UAR Confederal, pasando de forma automática a Cuota General Reducida si no está debidamente justificada con soporte documental.

La cuota General Reducida (G), se aplicará a todas las personas afiliadas con unos ingresos o prestaciones anuales brutos comprendidos entre los 16.801€ y los 24.000€ anuales. Esta cuota tendrá un incremento de 0,35€ en el ejercicio 2025.

La cuota General Ordinaria (V), se aplicará a todas las personas afiliadas con unos ingresos o prestaciones brutas superiores a los 24.001€ anuales. Esta cuota tendrá un incremento de 0,40€ en el ejercicio 2025.

La cuota Voluntaria de militantes (M), viene a complementar a la cuota general ordinaria. Para el año 2025 tiene un incremento de 0,10€. Es aplicable a personas que voluntariamente lo soliciten.

La cuota para Pensionistas y Jubilados (R). Para el ejercicio 2025 se mantienen los tres tipos de cuota en función de los ingresos brutos anuales de la afiliación de pensionistas y jubilados. En el primer tramo de ingresos que van desde 0,00 a 8.000€ se aplicará la cuota súper reducida (S) de 5,00€; para aquellos que tengan ingresos o prestaciones comprendidos entre 8.0001 y 16.800€ anuales, la cuota a aplicar es la Especial € de 8,80€ y para ingresos brutos anuales superiores a 16.501€ se aplica la cuota denominada General PPJJ (R) de 11,25€.

Tal como se recogía en el Plan de Cuota del ejercicio 2024 aprobado por el Consejo Confederal, la organización se reserva el derecho a solicitar a las personas afiliadas la acreditación de su situación laboral, retribuciones por prestaciones o pensiones a efectos de situarlos en el tramo de ingresos que le corresponda a los efectos del pago de su cuota. Se realizará de forma automática el cambio de cuota a aquellas personas afiliadas que están en una cuota diferente a la Cuota General ordinaria y no acrediten su justificación.

3. Situación del Simpatizante y del Afiliado/a Exento

La situación de simpatizante (S), se aplica exclusivamente por un periodo máximo de 12 meses a las personas menores de 30 años no insertadas en el mercado laboral, que se acerquen por primera vez a CCOO. No pagarán cuota durante el periodo que permanezca en dicha situación. Tendrán derechos limitados similares a las personas exentas.

Una vez pasado el periodo máximo establecido, si no se hubieran incorporado al mercado laboral, y previa comunicación, se les traspasará a la cuota Súper Reducida (S). Si su situación, antes de finalizar el periodo, cambiara a la de activo, pasarán a la cuota que corresponda según sus rentas percibidas.

Respecto del afiliado o afiliada exento/a. Cualquier persona afiliada podrá solicitar a su organización territorial y/o federal o directamente a la UAR, la exención del pago de sus cuotas por un periodo que en ningún caso será superior a los 12 meses. Para ello será imprescindible que la UAR acredite el pago de cuotas continuadas en los tres años anteriores a su solicitud.

La UAR Confederal, será la única responsable de procesar la solicitud, quien de manera argumentada, comunicará, mediante correo electrónico o carta, a cada persona afiliada su decisión, si se cumplen, o no, los requisitos establecidos para la exención. Caso de ser aceptada deberá explicitar los derechos limitados que la organización le reconoce mientras permanezca en esa situación. Y que son:

- Derecho a recibir la información que genere el sindicato, en su ámbito afiliativo (Territorio o Federación de origen) así como de la propia Confederación.
- Derecho a asesoramiento sindical.
- Derecho recibir información y orientación para el empleo que genere CC.OO.
- Derecho a la participación en cursos de formación impartidos por el sindicato.
- Derecho a utilización de los Servicios del Sindicato, exceptuando los SSJJ. (Servicios Jurídicos).

4. Cuotas extras, suplementos de cuotas y cuotas extraordinarias

La Ponencia del 5º Congreso Confederal celebrado en 1992, y en su apartado “Modelo de financiación para una nueva política organizativa”, aprobó la actual distribución de las cuotas ordinarias entre las distintas organizaciones Confederadas y la propia Ejecutiva Confederal. Con el transcurso de los años, diversas organizaciones territoriales y de rama, a distintos niveles organizativos, fueron implementando cuotas adicionales, suplementos de cuotas o cuotas extraordinarias para determinados sectores, secciones sindicales, ramas o territorios

con carácter finalista y vinculados a la acción sindical y sin que dichas implementaciones, vinieran expresamente contempladas en los Estatutos Confederales o en las Ponencias aprobadas en todos los Congresos Confederales posteriores al 5º Congreso.

Este vacío estatutario y normativo tampoco ha sido recogido ni regulado mediante la aprobación por el Consejo Confederal, en sus distintas etapas posteriores al V Congreso, mediante la aprobación de un Reglamento que viniera a regular todo lo relacionado con la implementación de cuotas que no fueran las ordinarias contempladas y aprobadas en el 5º Congreso por parte de las distintas organizaciones Confederadas, lo que ha permitido una cierta dispersión en la implementación de este tipo de cuotas no ordinarias y, que están fuera de los porcentajes de cuotas establecidos para las estructuras de rama, territoriales y de la propia CEC acordadas en la Ponencia del 5º Congreso Confederal.

Teniendo en cuenta que, en cualquier caso, nos estamos refiriendo a “cuotas” (aunque éstas no tengan la consideración de “ordinarias), su regulación, será resuelta en el próximo XIII Congreso Confederado a través de la Ponencia o mediante modificación estatutaria. De cara a dar un cierto soporte normativo transitorio durante el ejercicio 2025 que habilite a las organizaciones a seguir percibiendo este tipo de cuotas no ordinarias en sus tramos de Cuota General Reducida, Cuota General Ordinaria y Cuota Militante, se propone al Consejo Confederado lo siguiente:

- ✓ Las organizaciones que tengan establecidos algún tipo de cuota extra, suplemento de cuota, cuota extraordinaria o cualquier modalidad de cuota que resulte ser complementaria a la cuota ordinaria aprobada en la Ponencia del 5º Congreso Confederado, podrán seguir aplicándolas pero solo por lo que se refiere a las cuotas “general ordinaria (V)”, cuota general reducida (G)” y “cuota militantes (M)”.
- ✓ En tanto no se celebre el próximo Congreso Confederado, ninguna de las organizaciones Confederadas podrá crear nuevos tipos de cuotas que supongan un suplemento o complemento a la cuota ordinaria confederal.
- ✓ Ninguna persona afiliada podrá tener gravada su cuota general ordinaria o reducida con más de un suplemento de cuota (tenga ésta el origen que tenga). En el ámbito de Euskadi, se acuerda dar prelación al suplemento aplicable en la estructura territorial.
- ✓ La UAR liquidará exclusivamente a las organizaciones receptoras en los ámbitos federal o territorial, las diferencias de los importes recibidos de algún tipo de cuota extra, suplemento de cuota, cuota extraordinaria o cualquier modalidad de cuota que resulte ser complementaria a la cuota ordinaria.
- ✓ Para el ejercicio 2025, los suplementos establecidos son:
 - Sector de correos: 1,13€
 - Sector Ferroviario: 1,25€
 - Sector Aéreo: 2,42€
 - Sector de Carreteras de Asturias: 0,60€
 - Euskadi: 1,55€
 - Telefónica: Mantener el mismo % sobre las retribuciones percibidas

5. Renovación de Carnés.

En el supuesto de proceder a la renovación de carnés caducados o si se decidiese poner en marcha el carné digital se aprovecharía para realizar una campaña de actualización de datos de cada persona afiliada en colaboración con la UAR con relación al método a utilizar y el sistema para adecuar las modificaciones en las bases de datos.

6. Nuevas modalidades telemáticas de pago de cuotas

En el primer trimestre del ejercicio 2023 se puso en marcha la emisión de los recibos bancarios con periodicidad mensual para aquellas personas que lo solicitaran. Dado que este método resulta muy costoso, por lo elevados costes de emisión de recibos y la devolución de los mismos, se están analizando abordar la gestión de cobros de las nuevas altas y el cobro de cuotas atrasadas impagadas mediante el uso de servicios psp, a través de la implementación de tpv virtual que permite el pago mediante tarjeta de débito o crédito nacionales como

internacionales de los principales emisores, integrado en la página web, garantizando la seguridad en las transacciones al disponer de sistemas de doble factor de autenticación, siendo el titular el que introduce los datos de su tarjeta y aceptación del pago, cumpliendo con los estándares de protección de datos al utilizar tecnologías de cifrado convirtiendo los datos ilegibles en el sistemas de procesamiento de pagos como en la información almacenada en el propio tpv

Contando con un portal de administración que posibilita la configuración personalizable, consulta y descarga de las operaciones realizadas e informes que permiten una optimización de las transacciones realizadas.

7. Información a la afiliación de la tabla de tipos de cuota por tramos de ingresos brutos anuales.

La tabla que recoge los distintos tipos de cuotas aplicables a la afiliación se hará pública para conocimiento general en la organización y de las personas afiliadas mediante su inserción en el “Portal de Transparencia” de la página web una vez que quede aprobado el presente Plan Integral de Cuotas por el Consejo Confederal.

8. Exención cuota afiliación de los afectados por la DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos).

Ante uno de los mayores desastres naturales en la historia de nuestro país, y la dramática situación que están viviendo los ciudadanos y ciudadanas de las zonas afectadas por la DANA (Depresión Aislada en niveles altos), que ha provocado graves inundaciones en decenas de municipios, carreteras cortadas, puentes destrozados, ocasionando gravísimos daños personales con más de 200 víctimas mortales, y daños materiales tanto en infraestructuras públicas como en bienes privados. El Consejo Confederal ha acordado la siguiente medida:

Dispensa temporal o exoneración de la cuota de afiliación tanto para los nuevos afiliados y afiliadas a CCOO, como para aquellos que de alguna manera se han visto afectados por esta catástrofe, bien por tener su residencia habitual o su puesto de trabajo, en las zonas afectadas que recoge el Real Decreto Ley 6/2024, y con una duración de 3 meses. El impacto de esta medida se contabiliza en 1,2 millones € aproximadamente que serán financiados por el conjunto de la organización mediante los Fondos Confederales.



confederación sindical de comisiones obreras

Secretaría de Finanzas y Administración

Fernández de la Hoz, 12. 28010 Madrid. Tel.: 917028051

| www.ccoo.es

CCOO